



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 30 de Abril de 2018

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-186/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA «JUNTOS HAREMOS HISTORIA», PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- Proceso Electoral:** Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma en materia de coaliciones. El tema de las coaliciones, entre otros, fue incluido en la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce; y en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 1, se estableció que la ley general regularía un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales.

SEGUNDO. Expedición de las leyes generales en la materia. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

TERCERO. Reforma local en materia político-electoral. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. Calendario para el Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; el cual fue modificado por acuerdos CG-51/2017 y CG-60/2017, aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre de la misma anualidad, respectivamente.

QUINTO. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEXTO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Plazo para solicitud de registro de convenio de coalición. Conforme al Calendario para el Proceso Electoral, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y de candidatura común para las elecciones de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.¹

OCTAVO. Presentación de convenio de coalición parcial. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominada «Juntos Haremos Historia», para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

NOVENO. Resolución sobre convenio de coalición. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia» para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

Por lo que en el PUNTO SEGUNDO, se ordenó a la citada Coalición, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluyera puntualmente la información indicada por la Unidad de Fiscalización.

De esta forma, el quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-170/2018, por el que se tuvo a la Coalición de referencia atendiendo en tiempo y forma el requerimiento en materia de fiscalización, bajo el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en dicho rubro, la corresponde al INE por ser de su competencia.

DÉCIMO. Resolución sobre solicitudes de separación parcial y presentación de convenios de candidatura común. En Sesión Extraordinaria urgente de cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-181/2018, resolvió improcedente la solicitud de diecinueve de marzo del presente año, presentada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, de separación parcial de la Coalición «Juntos Haremos Historia», de los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste.

¹ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, declaró improcedentes las solicitudes presentadas el veinticuatro y veinticinco de marzo de esta anualidad, respecto de exclusión parcial del convenio de la Coalición de referencia, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

Finalmente, en la misma resolución se declaró improcedente el registro de los convenios de candidatura común presentados el veinticinco de marzo de este año, por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo sobre la separación total del Partido Encuentro Social del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia». El siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su PUNTO SEGUNDO se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando² a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», y consecuentemente, por separándose de la Coalición mencionada.

También, en el PUNTO TERCERO de dicho Acuerdo, se declaró la subsistencia del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, cuyo registro fue aprobado por acuerdo IEM-CG-91/2018.

Asimismo, en el PUNTO CUARTO, se requirió a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentarán los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», en términos de la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO. Presentación de Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El nueve de abril del presente año, las representantes suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el punto que antecede.

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de doce de abril del presente año, reencauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral del Estado, registrándose con la clave TEEM-RAP-012/2018.

DÉCIMO TERCERO. Reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia». El diez de abril de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía Electoral de este Instituto, escrito signado por Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, representantes de los Partidos MORENA y del Trabajo, ante este Consejo General, en el que manifiestan que en cumplimiento al acuerdo CG-IEM-182/2018, presentan «RECONFIGURACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA», lo que realizan, según indican, de forma cautelar; adjuntando el documento correspondiente y dos anexos relativos a las relaciones de «Diputados Locales de mayoría relativa Michoacán» y «Ayuntamientos Michoacán».

DÉCIMO CUARTO. Recepción de escrito y requerimiento. El diez de abril de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dictó acuerdo por el que tuvo por recibido el escrito y anexo antes referido, y requirió a los Partidos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, exhibieran el documento idóneo para acordar la correcta integración a la que se sujetará la reconfiguración del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», en relación con las planillas de Ayuntamiento de Angamacutiro, Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Nuevo Parangaricutiro, Tangamandapio, Taretan y Villamar.

Este proveído que fue notificado al Partido MORENA a las doce horas con quince minutos; a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición referida, a las doce horas con diecisiete minutos; y al Partido del Trabajo, a las doce horas con treinta y cinco minutos, todos del once del mes y año en curso.

DÉCIMO QUINTO. Respuesta a requerimiento. El once de abril del presente año, se recibió en la Oficialía Electoral de esta Institución, oficio REP-MOR-MICH-047/2018, de la misma fecha, por el cual la Lic. Marcela Barrientos García, en cuanto Representante Suplente ante este Consejo General, del partido MORENA, da contestación al requerimiento realizado. En tanto que, el Partido del Trabajo, por conducto de Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente de ese Partido ante este Consejo General, presentó escrito el mismo 11 de abril en curso.

² Oficio ES/CDN/JC/045/2018, de cinco de abril de 2018

DÉCIMO SEXTO. Vista a los Partidos MORENA, del Trabajo y Comisión Coordinadora Nacional. Mediante proveído del doce de abril del año en curso, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se ordenó dar vista al Partido del Trabajo, al Partido MORENA y a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia», con la documentación mencionada en el punto que antecede, para que dentro del plazo de seis horas, manifestaran lo que a sus intereses conviniera, en relación con su contenido; notificaciones que fueron practicadas en la misma fecha, a las trece horas con once minutos; trece horas con veintitrés minutos; y trece horas con veintidós minutos, respectivamente, en su orden.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respuesta a la vista. En contestación a la vista referida anteriormente, el mismo doce de abril, se recibió en la Oficialía Electoral de este Instituto, escrito por parte de la Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General de este órgano electoral; no así del Partido MORENA, ni de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

En el desahogo de la misma, la representante del Partido del Trabajo, señaló que a fin de dar cumplimiento al requerimiento de once de abril, al igual que lo hiciera la representante del Partido MORENA, se había planteado una consulta respecto del contenido y alcance del «documento idóneo» que se debía exhibir como requisito exigido por la autoridad administrativa electoral para acordar la correcta integración a la que se sujetará la reconfiguración del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», en relación con las planillas de Ayuntamiento de Angamacutiro, Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Nuevo Parangaricutiro, Taretan, Villamar, todos del Estado de Michoacán.

Y que por ello, continúa en su manifestación, que dado que era la única información con la que contaba, era evidente que existía un punto coincidente entre el Partido que representa y el de MORENA, por lo que solicitaba se atendiera la petición en la forma que la habían planteado, y se respondiera con congruencia e independencia sobre el contenido y alcance del «documento idóneo».

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la LGPE y 104 de la Ley General; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

El Consejo General, como órgano máximo del Instituto, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General, cuenta con atribuciones para conocer y resolver sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

SEGUNDO. Marco Constitucional y legal. Con el objeto de acordar el planteamiento de reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, debe tenerse presente lo dispuesto en los siguientes numerales:

De la Constitución Federal:

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De la Ley de Partidos:

1. Que los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87, numeral 2, establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.
2. Que el artículo 87, señala en lo conducente, que los partidos que se coliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley; que no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local; y que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

3. Que el artículo 91, señala los requisitos que en todos los casos, deberá contener el convenio de coalición, consistentes en:
- Los partidos políticos que la forman;
 - El proceso electoral federal o local que le da origen;
 - El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
 - Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
 - El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y,
 - Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Del Reglamento de Elecciones:

1. Que el artículo 276, establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
- Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La plataforma electoral; y,
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
 - Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Asimismo, el numeral 2, de este mismo artículo, dispone que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Igualmente, en el numeral 3, se establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Instituto, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para

los efectos a que haya lugar;

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
 - d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
 - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
 - i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
 - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
 - k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
 - l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
 - m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
 - n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
3. Por lo que ve a las coaliciones en elecciones locales, el artículo 280, del Ordenamiento en mención, establece, entre otras normas, que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías y que para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; también dispone que para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
4. Que asimismo, el artículo 279, del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:
- a) El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos;
 - b) La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento;

- c) En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.; Y,
- d) La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

TERCERO. Planteamiento de reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia». Que el diez de abril de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía Electoral de este Instituto, escrito signado por Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, representantes suplentes de los Partidos MORENA y del Trabajo, ante este Consejo General, respectivamente, en el que manifiestan que en cumplimiento al acuerdo CG-IEM-182/2018, presentan «RECONFIGURACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA», lo que realizan, según indican, de forma cautelar.

Al referido escrito se adjuntó el documento que contiene la reconfiguración de referencia y que intitulan «CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO «**MORENA**», REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO «**PT**», REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA **VEINTIDÓS** FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE **VEINTICUATRO** DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **CIENTO SEIS DE CIENTO DOCE** MUNICIPIOS DEL ESTADO DE **MICHOACÁN** PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018", fechado el ocho de abril del presente año, con firmas autógrafas de las personas antes mencionadas.

Igualmente, forman parte integral del convenio dos anexos correspondientes a la relación de los distritos locales de mayoría relativa y de ayuntamientos, con el origen, adscripción partidaria y el partido que encabeza las planillas como sigue:

**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA**

CVO	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA	
			MORENA	PT
1	2	PURUÁNDIRO		PT
2	3	MARAVATÍO	MORENA	
3	4	JIQUILPAN		PT
4	5	PARACHO	MORENA	
5	6	ZAMORA		PT
6	8	TARÍMBARO		PT
7	9	LOS REYES		PT
8	10	MORELIA NOROESTE		PT
9	11	MORELIA NORESTE	MORENA	
10	12	HIDALGO	MORENA	
11	13	ZITÁCUARO	MORENA	
12	14	URUAPAN NORTE	MORENA	
13	15	PÁTZCUARO	MORENA	
14	16	MORELIA SUROESTE	MORENA	
15	17	MORELIA SURESTE	MORENA	
16	18	HUETAMO		PT
17	19	TACÁMBARO	MORENA	
18	20	URUAPAN SUR	MORENA	
19	21	COALCOMÁN	MORENA	
20	22	MÚGICA	MORENA	
21	23	APATZINGÁN		PT
22	24	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA	

**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
AYUNTAMIENTOS
MICHOACÁN**

CVO	MUNICIPIO	PARTIDO QUE ENCABEZA PLANILLA	
		MORENA	PT
1	ACUITZIO		PT
2	AGUILILLA	MORENA	
3	ALVARO OBREGÓN		PT
4	ANGAMACUTIRO		PT
5	ANGANGUEO		PT
6	APATZINGÁN		PT
7	APORO	MORENA	
8	AQUILA		PT
9	ARIO	MORENA	
10	ARTEAGA		PT
11	BRISEÑAS		PT
12	BUENAVISTA	MORENA	
13	CARÁCUARO		PT
14	CHARAPAN		PT
15	CHARO	MORENA	
16	CHAVINDA	MORENA	
17	CHILCHOTA	MORENA	
18	CHINICUILA		PT
19	CHUCÁNDIRO	MORENA	
20	CHURINTZIO		PT
21	CHURUMUCO	MORENA	
22	CIUDAD HIDALGO		PT
23	COAHUAYANA	MORENA	
24	COALCOMÁN	MORENA	
25	COENEO	MORENA	
26	COJUMATLÁN DE RÉGULES		PT
27	CONTEPEC	MORENA	
28	COPÁNDARO		PT
29	COTIJA	MORENA	
30	ECUANDUREO	MORENA	
31	EPITACIO HUERTA	MORENA	
32	ERONGARÍCUARO	MORENA	
33	GABRIEL ZAMORA	MORENA	
34	HUANDACAREO		PT
35	HUANIQUEO	MORENA	
36	HUETAMO	MORENA	
37	HUIRAMBA	MORENA	
38	INDAPARAPEO	MORENA	
39	IRIMBO	MORENA	
40	IXTLÁN	MORENA	
41	JIMÉNEZ		PT
42	JIQUILPAN	MORENA	
43	JOSÉ SIXTO VERDUZCO		PT

44	JUÁREZ	MORENA	
45	JUNGAPEO	MORENA	
46	LA HUACANA		PT
47	LA PIEDAD	MORENA	
48	LAGUNILLAS	MORENA	
49	LOS REYES	MORENA	
50	MADERO		PT
51	MARAVATIO	MORENA	
52	MARCOS CASTELLANOS		PT
53	MORELIA	MORENA	
54	MORELOS		PT
55	MÚGICA		PT
56	NAHUATZEN	MORENA	
57	NOCUPÉTARO	MORENA	
58	NUEVO PARANGARICUTIRO	MORENA	
59	NUMARÁN	MORENA	
60	OCAMPO		PT
61	PAJACUARÁN	MORENA	
62	PANINDÍCUARO	MORENA	
63	PARACHO	MORENA	
64	PARÁCUARO	MORENA	
65	PÁTZCUARO		PT
66	PENJAMILLO	MORENA	
67	PERIBÁN		PT
68	PURÉPERO	MORENA	
69	PURUÁNDIRO		PT
70	QUERÉNDARO	MORENA	
71	QUIROGA	MORENA	
72	SAHUAYO	MORENA	
73	SALVADOR ESCALANTE	MORENA	
74	SAN LUCAS		PT
75	SANTA ANA MAYA		PT
76	SENGUIO	MORENA	
77	SUSUPUATO	MORENA	
78	TACÁMBARO	MORENA	
79	TANCÍTARO	MORENA	
80	TANGANCÍCUARO	MORENA	
81	TANHUATO		PT
82	TARETAN	MORENA	
83	TARÍMBARO		PT
84	TEPALCATEPEC		PT
85	TINGAMBATO	MORENA	
86	TINGÚINDÍN	MORENA	
87	TIQUICHEO	MORENA	
88	TLALPUJAHUA		PT
89	TLAZAZALCA	MORENA	
90	TOCUMBO		PT
91	TUMBISCATIO		PT
92	TURICATO		PT

93	TUXPAN	MORENA	
94	TUZANTLA	MORENA	
95	TZINTZUNTZAN	MORENA	
96	TZITZIO	MORENA	
97	URUAPAN	MORENA	
98	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA	
99	VISTA HERMOSA	MORENA	
100	YURÉCUARO	MORENA	
101	ZACAPU	MORENA	
102	ZAMORA		PT
103	ZINÁPARO	MORENA	
104	ZINAPÉCUARO	MORENA	
105	ZIRACUARETIRO	MORENA	
106	ZITÁCUARO		PT

CUARTO. Análisis de la reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia». Este Consejo General por Resolución IEM-CG-91/2018, de fecha veintitrés de enero del presente año, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, a fin de postular candidaturas en veintidós fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018; lo que se acordó en los siguientes términos:

«PRIMERO. Es procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada «Juntos Haremos Historia», para postular candidaturas a veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO, se ordena a la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando referido.

TERCERO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición parcial denominada «Juntos Haremos Historia», integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La postulación y registro de las candidaturas a Diputados y planillas de Ayuntamientos, se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad previstos en los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las fórmulas de diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.»

En el Convenio referido anteriormente, por el tema que se analiza, interesa lo estipulado en la siguiente cláusula:

«CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la Coalición.

(...)

2. LAS PARTES convienen que en caso de que **algún integrante de la coalición se separe** de la misma deberá ser **notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia»**, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados».

(El resaltado es propio)

Con base en esta Cláusula, es que el día seis de abril del presente año, se recibió en este Instituto, escrito signado por el Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General, mediante el cual hizo del conocimiento el aviso de la decisión adoptada de separarse de la Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia»; y además exhibió evidencia sobre el aviso que sobre la separación aludida se dirigió a los integrantes de la Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia».

Derivado de lo anterior y luego de diversos requerimientos, mediante Acuerdo IEM-CG-182/2018, de fecha siete de abril del presente año, este Consejo General, tuvo al Partido Encuentro Social, separándose totalmente de la Coalición Parcial de referencia, conformada inicialmente, como se dijo, por ese Instituto Político y los Partidos MORENA y del Trabajo; en dicho Acuerdo se determinó lo siguiente:

«(...)

SEGUNDO. *Se tiene al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», en términos de su cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 2; consecuentemente, por separándose de la Coalición referida, de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO del presente Acuerdo.*

TERCERO. *Queda subsistente el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, mismo que fue aprobado su registro a través del acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-91/2018.*

CUARTO. *Se requiere al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que en derecho proceda, o en su caso, presenten los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», en términos de la Cláusula Décima Segunda del Convenio de dicha Coalición.»*

Como puede advertirse de lo narrado, la separación de uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición de que se trata, no tuvo como efecto la disolución o extinción de esa alianza, toda vez que como lo previene el artículo 87, numeral 8, de la Ley de Partidos, uno de los requisitos para la conformación de las coaliciones, es que el convenio se celebre por dos o más partidos políticos, es decir, que por lo menos deben participar dos institutos políticos para que pueda celebrarse y subsistir esta forma de participación con fines electorales, como en el caso aconcece.

De ahí que, en el Acuerdo IEM-CG-182/2018, de referencia, este Consejo determinara la subsistencia del Convenio de dicha Coalición, por lo que ve a los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, y se dejaron a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.

Igualmente, en aras de garantizar a los Partidos integrantes de la Coalición sus derechos en la participación del proceso electoral, es que se determinó requerir a dichos entes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia».

En este contexto y en base al requerimiento mencionado, es que las representantes suplentes de los Partidos MORENA y del Trabajo, acreditadas ante este órgano electoral, el diez de abril del presente año, presentaron la reconfiguración correspondiente, para lo cual se adjuntó el «CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO «MORENA», REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO «PT», REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA VEINTIDÓS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CIENTO SEIS DE CIENTO DOCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018", fechado el ocho de abril del presente año.

La reconfiguración que se plantea se analizará a fin de determinar su procedencia, en los siguientes apartados:

I. En cuanto al tiempo de presentación

Conforme al numeral 1, del artículo 279, del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Órgano local, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.

En el caso, si bien el Convenio de Coalición Parcial que nos ocupa, fue presentado el diez de abril del presente año, fecha en la que concluyó el período para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a diputados locales y planillas de ayuntamientos de la entidad,

conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo, la reconfiguración a las cláusulas del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», inicialmente conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, derivó de una situación extraordinaria consistente en la separación de este último instituto político a dicha alianza; que motivó el requerimiento efectuado por este órgano electoral en el Acuerdo CG-182/2018, del siete de abril de este año, en el que se le concedió a dichos entes políticos el término de cuarenta y ocho horas a fin de que manifestaran *lo que en derecho procediera o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia»*. Lo anterior, con el objeto de dejar a salvo sus derechos y garantizar la participación de los Partidos políticos en el proceso electoral mediante la postulación de sus candidaturas.

De esta forma, los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, en respuesta al requerimiento de referencia, acudieron a presentar dentro del término que les fue concedido, el documento en el que plantean cambios a los contenidos del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», inicialmente aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018.

Es por ello y privilegiando la finalidad constitucional que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público tendente a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, como lo consagra el artículo 41 de la Constitución Federal; y en respeto a su libre autodeterminación, así como garantizando los derechos político-electorales de los ciudadanos a ejercer el derecho al voto pasivo, es que se tiene en tiempo presentando las adecuaciones correspondientes.

II. Aprobación de los órganos estatutarios

Con el efecto de determinar si los ciudadanos que signan el documento en el que se contienen las adecuaciones y ajustes al Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», respecto, debe señalarse que obran en el expediente respectivo, entre otra documentación, la siguiente:

Documentación del Partido Político MORENA:

1. Copia Certificada del Acta de Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA, realizada el diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.
2. Certificación de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el partido político MORENA se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones de la materia.
3. Copia certificada del «AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL ESTATUTO DE MORENA.
4. Copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el que se designa a ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ para realizar funciones de certificación de acuerdos, documentos y actos que emita, así como de aquellos que obren en sus archivos.
5. Copia certificada de la lista de asistencia del Consejo Nacional MORENA de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete.
6. Certificación de once de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político denominado Morena.
7. Copia certificada de la Convocatoria con fe de erratas y orden del día a la sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, realizada el diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete.
8. Copia certificada del testigo de la publicación de la Convocatoria con fe de erratas a la sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena realizada el diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete.

Documentación del Partido del Trabajo:

1. Certificación de engrose de documentos, expedida por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, que consta de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la Convocatoria, lista de asistencia y Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de

octubre del dos mil diecisiete; así como de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la misma, lista de asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de octubre del diecisiete.

2. Certificación del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
3. Certificación del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la Integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, electa durante el Octavo Congreso Nacional ordinario de dicho Instituto Político, celebrada el diecinueve de febrero del dos mil once y cuya vigencia concluyo el veintidós de octubre de dos mil diecisiete.
4. Certificación del once de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar el registro de la lista de Integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
5. Certificación expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo.

De las documentales anteriores, se tiene por acreditado que:

- a) El Consejo Nacional del Partido MORENA tiene la atribución de proponer, discutir y aprobar, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en los términos del artículo 41, párrafo segundo, letra «h», de los Estatutos de dicho instituto político, mismo que a la letra dispone:

«Artículo 41». ...

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;»

- b) Por lo que hace al Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral, tiene la atribución en materia coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles, para la realización de convenios, las postulaciones, registros y sustituciones de los candidatos de diputados locales por ambos principios y de ayuntamientos, en los términos del artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del referido instituto político, mismo que a la letra dispone:

«Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.»

En consecuencia, este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La participación en una coalición para postular las **veintidós fórmulas de diputados** por el principio de mayoría relativa y las **ciento diez planillas de ayuntamientos**, para el proceso electoral local 2017-2018.
- El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las veintidós fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y las ciento diez planillas de ayuntamientos;
- Las facultades otorgadas por el Consejo Nacional de MORENA al Comité Ejecutivo Nacional de ese Partido, por conducto de sus representantes legales; así como las potestades concedidas por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a los Comisionados Políticos Nacionales de ese instituto político, para que celebren, firmen y en su caso realicen

las modificaciones, en representación de sus correspondientes entes políticos, del convenio de coalición, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos.

Específicamente, de la copia certificada del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA, realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se establece expresamente entre otros, como puntos de acuerdo: «(...) PRIMERO. *Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria con los partidos políticos, que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas. SEGUNDO. Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señaladas en el acuerdo precedente (...)*».

Igualmente, del «AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL ESTATUTO DE MORENA», se desprende que será la Secretaría General la que asuma las funciones de la presidencia como la conducción del Partido y su representación legal.

Por su parte, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se advierte del punto n) del Orden del día, en los puntos de acuerdo SEGUNDO Y TERCERO, que se facultó al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán y al Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales de dicho Partido en esta entidad, para que conjunta o indistintamente firmaran el Convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible y todos los documentos necesarios para la elección de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018; y en su caso para que firmaran las correcciones necesarias a dicho convenio.

Asimismo, al abordar el punto o) del orden del día de la sesión de referencia, en el punto TERCERO de acuerdo se facultó a los CC Reginaldo Sandoval Flores y Adalid Martínez Gómez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales de dicho partido, y/o a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, representantes a nivel nacional, para que en nombre y representación del Partido del Trabajo, en su caso, realicen las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible, con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral ordinario 2017-2018.

En la especie, tenemos que el Convenio de Coalición Parcial, que presentan los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, como consecuencia de la separación del Partido Encuentro Social, de 8 de abril en curso, fue signado con firmas autógrafas por: Yeidkol Polevsky Gurwitz, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán respectivamente; quienes además suscribieron el Convenio de Coalición primigenio, que fue aprobado por este Consejo en la multireferida Resolución CG-91/2018.

Por lo que atento a las documentales mencionadas, es evidente que los signantes del Convenio que nos ocupa, **cuentan con facultades para efectuar las adecuaciones correspondientes, sin que se requieran mayores formalidades que las relativas a los propios ajustes que son resultado de la separación de uno de los miembros de la alianza electoral y el resto de los partidos integrantes de la misma cuentan con plena libertad para efectuar las correcciones necesarias a su pacto de voluntades, derivado precisamente de ese retiro, sin cumplir, se insiste, mayor formalidad, pues la manifestación de la voluntad de tales partidos y el objeto del convenio respectivo se mantienen.**

Por tanto, atendiendo a que en el caso no se trata de una nueva coalición, se estima que los dirigentes partidistas que signan las adecuaciones que nos ocupan, actúan bajo el mandato originario que les otorgaron sus órganos de dirección acorde a sus normas estatutarias, como se desprende de las actas de diecinueve de noviembre y dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, levantadas con motivo de las sesiones de los órganos directivos de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, respectivamente.

Quienes fueron facultados para realizar todos los actos jurídicos tendentes a concretizar la coalición, a realizar las correcciones que se requieran a los convenios respectivos, lo que ocurre en la especie, puesto que este órgano electoral requirió a dichos entes políticos con motivo de la separación de la Coalición, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia».

Este criterio, encuentra sustento en lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación registrados con las claves SUP-JRC-42/2017 y SUP-JRC-43/2017, acumulado, en los que, en el tema que interesa, se sostuvo que los convenios que suscriben los partidos políticos en ejercicio de la libertad de asociación en la vertiente de coalición, son actos jurídicos compuestos de elementos extrínsecos e intrínsecos que componen la relación jurídica que da lugar a crear o

extinguir consecuencias en el ámbito jurídico electoral, elementos que, para su existencia y validez, deben ser satisfechos; que en cuanto al primero de estos elementos es el relativo al consentimiento de los institutos políticos que suscriben el convenio, que se proyecta como el acuerdo de voluntades para participar de manera coaligada en una contienda electoral, con la asunción de obligaciones y el disfrute de las prerrogativas que de ello derivan.

Que en ese sentido, continúa el razonamiento de la Sala, tomando en cuenta la manera en que sucedieron los eventos se alcanza la convicción de que, al ratificarse la voluntad de los partidos signantes y no variarse el objeto jurídico del convenio –en tanto se respeta la modalidad de coalición total-, el mandato que originariamente dieron los órganos partidistas respectivos sigue incólume para que los Presidentes de los respectivos comités, puedan realizar todos los actos jurídicos necesarios, a efecto no de modificar, sino de subsanar la eventualidad que se presentó ante el retiro de uno de los partidos integrantes de la Coalición, a fin de concretizar en la realidad jurídica y material el derecho de coalición de que se trata.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este órgano que el documento en el que se contienen las adecuaciones al Convenio de Coalición parcial que nos ocupa, fue presentado a este Instituto por escrito que suscriben Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, en cuanto Representantes de los Partidos Políticos de MORENA y del Trabajo, mismas que en efecto, cuentan con la acreditación como representantes suplentes de dichos institutos políticos ante este Consejo General, tal como obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Electoral, al tenor del cual los partidos políticos ejercerán sus derechos por conducto de sus representantes, en relación con el numeral 276, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, es que se estima que las citadas representantes cuentan con las facultades para la presentación formal del convenio de que se trata, máxime que como se indicó, dicho acuerdo de voluntades se encuentra suscrito por quienes están facultados para ello.

III. En cuanto a la modalidad de la Coalición

Al respecto, se tiene presente que como lo señala el artículo 88, numeral 5, de la Ley de Partidos, la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En el caso, como se ha venido refiriendo, este Consejo General aprobó mediante Resolución CG-91/2018, el Convenio de Coalición «Juntos Haremos Historia», bajo la modalidad de Coalición parcial, en términos de la disposición normativa señalada, ya que bajo dicha alianza electoral se convino la postulación de candidaturas a diputados locales en veintidós distritos uninominales, de un total de veinticuatro; así como la postulación de candidaturas para integrar ayuntamientos en ciento diez municipios, de ciento doce que se eligen por el sistema previsto en el artículo 41 Constitucional.

Ahora, de la revisión efectuada al documento de reconfiguración presentado, se constata por un lado, que dicha Coalición mantiene la postulación en el proceso electoral local, del mismo número de candidaturas a diputados locales, como fue previsto inicialmente.

Por otro lado, en relación a las candidaturas para integrar ayuntamientos, si bien, se presenta un cambio en cuanto a la postulación de candidatos a integrar ayuntamientos en ciento seis municipios de los ciento diez acordados originalmente, al margen de que ello será motivo de pronunciamiento más adelante, no existe variación en la modalidad de la Coalición, dado que la postulación de sus candidaturas representa más del cincuenta por ciento, como lo requiere el numeral señalado.

Por ello, se considera solventado el requisito previsto en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

IV. Respetto a las adecuaciones:

En cuanto a las adecuaciones, se observa que en términos generales el contenido coincide con el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», aprobado mediante resolución CG-91/2018, destacándose la completa desincorporación de los derechos y obligaciones que en éste se hacían respecto al Partido Encuentro Social, así como en las Declaraciones de las Partes, se excluye la relativa a dicho instituto político.

Sin embargo, existen cambios fundamentales que se identifican en las siguientes CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA:

a) En las Cláusulas PRIMERA Y QUINTA:

Además de excluir al Partido Encuentro Social de la integración de la Coalición y de reorganizar la distribución de candidaturas a postular entre los partidos políticos integrantes de la Coalición, derivado de las posiciones que dejó el Partido Encuentro Social, se advierte que los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, realizan un cambio fundamental a lo inicialmente convenido, dado que en el Convenio de Coalición Parcial primigenio aprobado por este Consejo, se concretó para la postulación de candidaturas a

diputados locales en **veintidós** distritos electorales, y planillas de ayuntamientos en **ciento diez** municipios del Estado.

En cuanto a la postulación de candidaturas a diputados locales, en la reconfiguración del convenio, se estipula la postulación en Coalición en los **veintidós** distritos electorales, como se convino inicialmente, con los ajustes correspondientes atendiendo al retiro del Partido Encuentro Social, tal como se muestra en el siguiente comparativo:

CVO	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	
1	2	PURUÁNDIRO	PT	PT	SIN CAMBIO
2	3	MARAVATÍO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
3	4	JIQUILPAN	PES	PT	MODIFICADO
4	5	PARACHO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
5	6	ZAMORA	PT	PT	SIN CAMBIO
6	8	TARÍMBARO	PT	PT	SIN CAMBIO
7	9	LOS REYES	PT	PT	SIN CAMBIO
8	10	MORELIA NOROESTE	PES	PT	MODIFICADO
9	11	MORELIA NORESTE	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
10	12	HIDALGO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
11	13	ZITÁCUARO	PES	MORENA	MODIFICADO
12	14	URUAPAN NORTE	PES	MORENA	MODIFICADO
13	15	PÁTZCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
14	16	MORELIA SUROESTE	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
15	17	MORELIA SURESTE	PES	MORENA	MODIFICADO
16	18	HUETAMO	PT	PT	SIN CAMBIO
17	19	TACÁMBARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
18	20	URUAPAN SUR	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
19	21	COALCOMÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO
20	22	MÚGICA	PES	MORENA	MODIFICADO
21	23	APATZINGÁN	PT	PT	SIN CAMBIO
22	24	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA	MORENA	SIN CAMBIO

En relación a la postulación de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Convenio que contiene la reconfiguración, existe una modificación sustancial, dado que se estipula la postulación de candidaturas en **ciento seis** municipios, de los **ciento diez** previstos originalmente, y se varían posiciones partidistas que inicialmente no correspondían al Partido Encuentro Social saliente, como se desprende del comparativo que se inserta a continuación:

CVO	MUNICIPIO	CONVENIO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
		PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	
1	ACUITZIO	PT	PT	SIN CAMBIOS
2	AGUILILLA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
3	ALVARO OBREGÓN	PT	PT	SIN CAMBIOS
4	ANGAMACUTIRO	MORENA	PT	CAMBIO DE POSICIONES
5	ANGANGUEO	PES	PT	MODIFICADO
6	APATZINGÁN	PT	PT	SIN CAMBIOS
7	APORO	PES	MORENA	MODIFICADO
8	AQUILA	PT	PT	SIN CAMBIOS
9	ARIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
10	ARTEAGA	PT	PT	SIN CAMBIOS

11	BRISEÑAS	PT	PT	SIN CAMBIOS
12	BUENAVISTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
13	CARÁCUARO	PES	PT	MODIFICADO
14	CHARAPAN	PT	PT	SIN CAMBIOS
15	CHARO	PES	MORENA	MODIFICADO
16	CHAVINDA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
17	CHILCHOTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
18	CHINICUILA	PT	PT	SIN CAMBIOS
19	CHUCÁNDIRO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
20	CHURINTZIO	PES	PT	MODIFICADO
21	CHURUMUCO	PES	MORENA	MODIFICADO
22	CIUDAD HIDALGO	PT	PT	SIN CAMBIOS
23	COAHUAYANA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
24	COALCOMÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
25	COENEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
26	COJUMATLÁN DE RÉGULES	PT	PT	SIN CAMBIOS
27	CONTEPEC	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
28	COPÁNDARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
29	COTIJA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
30	CUITZEO	MORENA		SE EXCLUYE
31	ECUANDUREO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
32	EPITACIO HUERTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
33	ERONGARÍCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
34	GABRIEL ZAMORA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
35	HUANDACAREO	PES	PT	MODIFICADO
36	HUANIQUEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
37	HUETAMO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
38	HUIRAMBA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
39	INDAPARAPEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
40	IRIMBO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
41	IXTLÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
42	JIMÉNEZ	PT	PT	SIN CAMBIOS
43	JIQUILPAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
44	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PT	PT	SIN CAMBIOS
45	JUÁREZ	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
46	JUNGAPEO	PES	MORENA	MODIFICADO
47	LA HUACANA	PT	PT	SIN CAMBIOS
48	LA PIEDAD	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
49	LAGUNILLAS	PES	MORENA	MODIFICADO
50	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA		SE EXCLUYE
51	LOS REYES	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
52	MADERO	PT	PT	SIN CAMBIOS
53	MARAVATIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
54	MARCOS CASTELLANOS	PES	PT	MODIFICADO
55	MORELIA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
56	MORELOS	PT	PT	SIN CAMBIOS
57	MÚGICA	PT	PT	SIN CAMBIOS
58	NAHUATZEN	PES	MORENA	MODIFICADO
59	NOCUPÉTARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
60	NUEVO PARANGARICUTIRO	PT	MORENA	CAMBIO DE POSICIONES
61	NUMARÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
62	OCAMPO	PT	PT	SIN CAMBIOS
63	PAJACUARÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS

64	PANINDÍCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
65	PARACHO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
66	PARÁCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
67	PÁTZCUARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
68	PENJAMILLO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
69	PERIBÁN	PT	PT	SIN CAMBIOS
70	PURÉPERO	PES	MORENA	MODIFICADO
71	PURUÁNDIRO	PT	PT	SIN CAMBIOS
72	QUERÉNDARO	PES	MORENA	MODIFICADO
73	QUIROGA	PES	MORENA	MODIFICADO
74	SAHUAYO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
75	SALVADOR ESCALANTE	PES	MORENA	MODIFICADO
76	SAN LUCAS	PT	PT	SIN CAMBIOS
77	SANTA ANA MAYA	PT	PT	SIN CAMBIOS
78	SENGUIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
79	SUSUPUATO	PES	MORENA	MODIFICADO
80	TACÁMBARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
81	TANCÍTARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
82	TANGAMANDAPIO	MORENA		SE EXCLUYE
83	TANGANCÍCUARO	PES	MORENA	MODIFICADO
84	TANHUATO	PT	PT	SIN CAMBIOS
85	TARETAN	PT	MORENA	CAMBIO DE POSICIONES
86	TARÍMBARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
87	TEPALCATEPEC	PT	PT	SIN CAMBIOS
88	TINGAMBATO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
89	TINGÜINDÍN	PES	MORENA	MODIFICADO
90	TIQUICHEO	PES	MORENA	MODIFICADO
91	TLALPUJAHUA	PES	PT	MODIFICADO
92	TLAZAZALCA	PES	MORENA	MODIFICADO
93	TOCUMBO	PT	PT	SIN CAMBIOS
94	TUMBISCATIO	PES	PT	MODIFICADO
95	TURICATO	PES	PT	MODIFICADO
96	TUXPAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
97	TUZANTLA	PES	MORENA	MODIFICADO
98	TZINTZUNTZAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
99	TZITZIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
100	URUAPAN	PES	MORENA	MODIFICADO
101	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
102	VILLAMAR	PT		SE EXCLUYE
103	VISTA HERMOSA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
104	YURÉCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
105	ZACAPU	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
106	ZAMORA	PT	PT	SIN CAMBIOS
107	ZINÁPARO	PES	MORENA	MODIFICADO
108	ZINAPÉCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
109	ZIRACUARETIRO	PES	MORENA	MODIFICADO
110	ZITÁCUARO	PT	PT	SIN CAMBIOS

Como se advierte, se excluye de la Coalición la postulación de candidatos para integrar ayuntamientos en cuatro municipios: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, que originalmente fueron convenidos por las partes como parte de la postulación en la alianza de que se trata.

En relación a los Municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, los aludidos institutos políticos en la pretendida reconfiguración realizaron un intercambio de posiciones en relación al partido que encabeza la planilla de ayuntamiento, lo que implica una modificación sustancial al Convenio de origen.

Al respecto, es pertinente mencionar que atendiendo a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Convenio de Coalición «Juntos Haremos Historia», de ocho de enero del presente año, aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018, en la que las partes acordaron que «en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia», sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados»; por ello, es que mediante proveído del diez de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, ordenó el requerimiento a dichos institutos políticos, para que en un plazo de doce horas, exhibieran el documento idóneo para acordar la correcta integración a la que se sujetará la reconfiguración del Convenio de Coalición Parcial, en relación con las planillas de ayuntamiento mencionadas.

Este requerimiento fue notificado al Partido MORENA a las doce horas con quince minutos; a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición referida, a las doce horas con diecisiete minutos; y al Partido del Trabajo, a las doce horas con treinta y cinco minutos, todos del once del mes y año en curso.

En respuesta, la Licenciada Marcela Barrientos García, en su calidad de representante suplente del Partido MORENA, ante este Consejo General, en oficio REP-MOR-MICH-047/2018, presentado a este órgano electoral el mismo once de abril, señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

« (...)

En relación al requerimiento en cita, me permito solicitar, que ME INFORME CUAL ES EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACORDAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN A LA RECONFIGURACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN «JUNTOS HAREMOS HISTORIA», A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A este requerimiento.

TERCERO. Ahora bien, como medida cautelar, y respecto a los municipios que se han dejado fuera del Convenio y con el objeto de no quedar en estado de indefensión, en el supuesto, no concedido, de ser improcedente el Juicio interpuesto por MORENA y PT, respecto al acuerdo CG-IEM-182/2018; SOLICITO, que los municipios que refiere en el acuerdo, sean asignados a Morena, si es el caso de que su siglado corresponda a Encuentro Social, en el Convenio de inicio.

(...)»

Por su parte, por escrito presentado igualmente el once de abril en curso, signado por Carmen Marcela Casillas Carrillo, en cuanto Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General, contestó:

«II. Consulta

Con la finalidad de cumplir totalmente con el requerimiento en cuestión, me permito plantear consulta respecto del contenido y alcance del «documento idóneo» que se debe exhibir, requisito exigido por la autoridad administrativa electoral para acordar la correcta integración a la que se sujetará la reconfiguración del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», en relación con las planillas de Ayuntamiento de Angamacutiro, Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Nuevo Parangaricutiro, Tangamandapio, Taretan, Villamar, todos del Estado de Michoacán»

Asimismo, en desahogo a la vista que el Secretario Ejecutivo dio mediante proveído del doce de abril en curso, tanto a los Partidos del Trabajo, MORENA y Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, de las manifestaciones anteriores, se recibió escrito en la Oficialía Electoral de esta Institución en la misma fecha, por el cual la Licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo, en su calidad de representante suplente del Partido del Trabajo, acreditada ante este Consejo, en la que señaló, entre otras cosas, que a fin de dar cumplimiento al requerimiento de once de abril mencionado en párrafos que preceden, al igual que lo hiciera la representante del Partido MORENA, se había planteado una consulta respecto del contenido y alcance del «documento idóneo» que se debía exhibir como requisito exigido por la autoridad administrativa electoral para acordar la correcta integración a la que se sujetará la reconfiguración del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», en relación con las planillas de Ayuntamiento de Angamacutiro, Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Nuevo Parangaricutiro, Taretan, Villamar, todos del Estado de Michoacán.

Por ello, continúa en su manifestación, que dado que era la única información con la que contaba, era evidente que existía un punto coincidente entre el Partido que representaba y el de MORENA, por lo que solicitaba se atendiera la petición en la forma que la habían planteado.

Al respecto, es pertinente señalar que si bien, el documento idóneo que fue solicitado, es precisamente el instrumento en el que constan las adecuaciones correspondientes al Convenio de Coalición originalmente pactado, ante la salida de un partido político integrante, sin embargo, los efectos que ello implicaba eran tendentes únicamente a los ajustes correspondientes en los veintisiete municipios que encabezaba dicho instituto político, ello porque de conformidad a la Cláusula Décima Segunda del Convenio primigenio, fue acuerdo de las partes que cuando algún integrante de la Coalición se separara, no implicaría modificación al contenido y alcances del convenio respecto del resto de los partidos coaligados.

Por tanto, es que se estima que la exclusión de candidaturas para integrar ayuntamientos en municipios que inicialmente fueron convenidos, así como el cambio de posiciones partidistas en otros municipios que originalmente no estaban reservados para el Partido Encuentro Social, son cambios que no corresponden a los ajustes derivados de la separación de este partido político a la Coalición.

Por lo anterior, es que se concluye que en relación a las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originariamente correspondían al Partido Encuentro Social, son procedentes, ya que **son implicaciones consecuentes de la separación de uno de los partidos integrantes de la Coalición, cuya situación es extraordinaria.**

Por lo que ve a la exclusión de la postulación de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias entre los Partidos MORENA y del Trabajo, en aquellos municipios en los que en el Convenio inicial no estaban reservados al Partido Encuentro social, concretamente respecto de la postulación en los Municipios de: Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, no son procedentes, por lo que deberá regir en sus términos lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este órgano electoral por resolución CG-91/2018, máxime que de la revisión realizada se observa que originalmente no correspondían a posiciones del Partido Encuentro Social, como se mencionó en párrafos precedentes.

Por otro lado, y ante la improcedencia de las modificaciones antes señaladas, y tomando en consideración que a la fecha de presentación de la reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial de la Coalición «Juntos Haremos Historia», que nos ocupa, concluyó el período para el registro de candidatos, conforme al Calendario Electoral, es por ello que este Consejo estima que con la finalidad de garantizar el derecho político-electoral de los ciudadanos a ser votados, y el derecho a los partidos políticos de postular candidaturas, **debe concederse un plazo de cuarenta y ocho horas a los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo a fin de que modifiquen las solicitudes de registro** de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos en los Municipios Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, que en su caso hubieran presentado a este Instituto, en el entendido de que deben prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en la Resolución CG-91/2018.

b) En la CLÁUSULA SEGUNDA:

Se observa que se realiza el ajuste para excluir al Partido Encuentro Social como integrante de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, y consecuentemente adecuación en cuanto a la integración de dicho órgano y el porcentaje de votación ponderado que en la toma de decisiones corresponde a los partidos políticos que la integran, para quedar, como sigue:

«(...)

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la «Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia» que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia», éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO 40%

MORENA 60%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.»

Ahora, derivado del contraste al contenido de dicha cláusula en el convenio inicial, se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, estaría integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; ahora, en el ajuste que en efecto es consecuencia de la separación del Partido Encuentro Social, se advierte que se mantiene la estipulación en el sentido de que los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT, integrarán dicho órgano, lo que si bien pudiera obedecer a un error, sin embargo, se estima, deberá

corregirse o en su caso precisarse si son dos los representantes legales o en su caso los tres que se refieren, tomando en cuenta los actos futuros que este órgano deba realizar y las formalidades que deberán cubrirse para su validez.

c) **La CLÁUSULA TERCERA:**

Contiene adecuación al punto 1, para excluir al Partido Encuentro Social, de la previsión relativa al procedimiento para la selección de candidatos que serán postulados por la Coalición, para quedar en los términos siguientes:

«(...)

1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición «Juntos Haremos Historia» de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Estado (sic) de Michoacán. Por su parte, el PT seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto.

(...»

La adecuación referida se estima viable, en virtud a que obedece al ajuste necesario por el retiro del Partido Encuentro Social de la Coalición.

d) **La CLÁUSULA OCTAVA:**

La presente cláusula se ajusta, en los siguientes términos:

«CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán. Como si se trata de un solo partido.»

Como se desprende del contenido, el cambio que se realiza a la cláusula en cita, únicamente es la referencia a que los partidos coaligados se sujetarán al tope de gastos de campaña «como si se tratara de un solo partido», precisión que es viable dado que es una disposición de la ley.

e) **La CLÁUSULA NOVENA:**

Se advierte cambio en el punto 1, párrafo segundo; así como el punto 6, al tenor siguiente:

«1. (...)

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo (sic) siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO 40%

MORENA: 60%

6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición «Juntos Haremos Historia» del 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos, se distribuirá de la siguiente manera:

- *La distribución del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 47 (cuarenta y siete por ciento), y donde no vayan en coalición el 3% (tres por ciento).*

- *La distribución del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de integrantes de los ayuntamientos de la coalición será el 49% (cuarenta y nueve por ciento), y donde no vayan en coalición 1% (uno por ciento).*

(...)

Como se observa, la presente cláusula en primer lugar se ajusta en torno a la votación ponderada de los miembros que conforman el Consejo de Administración de la Coalición, respecto de los dos partidos integrantes de la Coalición, lo que se considera viable ante la separación de uno de los Partidos que inicialmente conformaron la misma.

En segundo lugar, en el punto 6, se contiene una modificación sustancial a lo convenido por las partes de manera originaria.

En efecto, en el Convenio de Coalición que se encuentra aprobado por este Consejo, en el punto 6 referido, de la cláusula que nos ocupa, se estableció: «**LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición «Juntos Haremos Historia» el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos».**

Ahora, se prevé una distribución que inicialmente no fue prevista, porque originalmente las partes se comprometieron a *entregar para la coalición «Juntos Haremos Historia» el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos* campañas, por lo que se trata de una modificación al convenio que no es consecuencia del reajuste necesario ante el retiro de uno de los partidos integrantes de la Coalición.

Atento a lo anterior, al no ser un ajuste necesario o consecuente del retiro del Partido Encuentro Social a la Coalición, y en virtud a lo pactado por las partes en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Convenio inicial, de acuerdo con la cual la separación de alguno de los integrantes de la misma, no modificaría los contenidos y alcances del convenio respecto del resto de los partidos coaligados, es que se estima que dicha modificación no es procedente, ya que se insiste, para ello, debía seguirse el procedimiento previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

f) **La CLÁUSULA DÉCIMA:**

Se modifica en el punto 2, de acuerdo a lo siguiente:

«2. **LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:**

- *La distribución del 50% (cincuenta por ciento) de tiempo aire en radio y televisión destinado para la elección de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 47 (cuarenta y siete por ciento), y donde no vayan en coalición el 3% (tres por ciento).*
- *La distribución del 50% (cincuenta por ciento) de tiempo aire en radio y televisión destinado para la elección de integrantes de los ayuntamientos de la coalición será el 49% (cuarenta y nueve por ciento), y donde no vayan en coalición 1% (uno por ciento).*

(...)

En relación al cambio que se contiene en la presente cláusula, se estima que la misma no es procedente porque implica una modificación sustancial a los términos del Convenio de Coalición Parcial originalmente aprobado, que no es consecuencia del reajuste derivado del retiro del Partido Encuentro Social de la Coalición; motivo por el cual esta Cláusula debe prevalecer en los términos pactados inicialmente.

Por lo anterior, conforme a lo expuesto, y toda vez que las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», se presentaron por escrito, en el plazo que fue concedido para ello; que se encuentra firmado por los representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, con facultades conforme a sus normas y procedimientos estatutarios; asimismo, no existe cambio en la modalidad de la referida Coalición, es que se concluye lo siguiente:

- Son viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originariamente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia».
- Son igualmente procedentes los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA en cuanto al punto 1, párrafo segundo.

- Las modificaciones contenidas a las Cláusulas PRIMERA y QUINTA por lo que ve a la exclusión de la postulación de candidaturas para integrar planillas de Ayuntamientos en los Municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, no son procedentes, por lo que deberá regir en sus términos lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Consejo General en la resolución CG-91/2018, en términos de lo expuesto en el inciso a) del presente Considerando.
- Respecto a la adecuación contenida en la CLAUSULA SEGUNDA, deberá precisarse el número de representantes legales por parte de los Partidos coaligados que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia», conforme a lo expuesto en el inciso b) de este Considerando.
- Referente a las modificaciones contenidas a las Cláusulas NOVENA, punto 6, así como a la Cláusula DÉCIMA en su punto 2, no son procedentes, por lo que deberá regir lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 85, numeral 1, 86, numeral 2, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos; 276, 279, 280, del Reglamento de Elecciones; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI y XL; 71, párrafo primero; 85, inciso g), del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA RECONFIGURACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA «JUNTOS HAREMOS HISTORIA», PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada «Juntos Haremos Historia», presentadas por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para postular veintidós fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, y ciento diez planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TERCERO. Son viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originariamente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia»; asimismo, son procedentes los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

CUARTO. No son procedentes las modificaciones contenidas a las Cláusulas NOVENA, punto 6; y DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», por lo que deberá regir lo pactado en el Convenio aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el considerando CUARTO del presente Acuerdo.

QUINTO. Es improcedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada «Juntos Haremos Historia», la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, por lo que deberá regir en sus términos lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el Considerando CUARTO, de esta Resolución.

SEXTO. Se concede a la Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que realicen las modificaciones que correspondan respecto las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, en el entendido de que debe prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.

SÉPTIMO. Se requiere a la Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia», precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Inscríbanse el Convenio de la Coalición Parcial, denominada «Juntos Haremos Historia», conformada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, con las adecuaciones correspondientes, en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y anéxese copia certificada del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político MORENA y al Partido del Trabajo, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado.
DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)
